



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2012-00064-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Santander, Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós.

Acorde a los preceptos contenidos en los artículo 75 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que con el memorial que se adjunta (fls. 251-257), se demuestra la facultad que se le está confiriendo para obrar como tal en las presentes diligencias al abogado JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.101.756.112 expedida en Vélez, portador de la T.P. N° 259.375 del C.S. de la J, por parte de LUIS HERNANDO DÍAZ, Gerente General y Representante Legal de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-, identificada con NIT 890.203.827-5; se torna procedente la solicitud, y en consecuencia, se procederá a reconocer personería al nuevo apoderado del demandante.

Ahora bien, como quiera se que ha presentado actualización del avalúo del predio con matrícula inmobiliaria N° 324-615 de la ORIP de Vélez, Santander (fls. 273-289), De conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C. G del P., córrase traslado a la parte ejecutada por el término de 10 días, el avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, obrante a folios 273-289 del expediente, en concordancia con el numeral 4 ibídem, con referencia al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 324-615 de propiedad de la demandada LIGIA ROCIO GONZALEZ GONZALEZ, con CC. 63.435.086.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica, como nuevo apoderado del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-, al abogado JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.101.756.112 expedida en Vélez, portador de la T.P. N° 259.375 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Téngase por REVOCADO el poder conferido a JOSE LUIS ALBA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2012-00064-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

ZAFRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.015.798 expedida en Barbosa (S), abogado en ejercicio con T.P. No. 148.891 del C.S. de la J., dentro de las presentes diligencias.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C. G del P., córrase traslado a la parte ejecutada por el término de 10 días, el avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, obrante a folios 273-289 del expediente, en concordancia con el numeral 4 ibídem, con referencia al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 324-615 de propiedad de la demandada LIGIA ROCIO GONZALEZ GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **13 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **054**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
SECRETARIA.